

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.  
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.  
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 17 del corriente lo que sigue.*

La circular de 13 de Junio último dejó en suspenso la ejecucion de una parte del decreto de 21 de Mayo anterior dado por este Ministerio de la Gobernacion para llevar á cabo el ingreso en caja de los mozos sorteados en el año actual; pero no existiendo ya las razones que se tuvieron presentes al dictar aquella disposicion, que limitaba el juicio de exenciones ante la Diputacion provincial únicamente á los quintos que debían ingresar en el Ejército activo, S. A. el Regente del Reino, en la imperiosa necesidad de que se cumpla en todas sus partes la ley de reemplazos y organizacion del Ejército de 29 de Marzo de este año, y en armonia con lo prevenido en la circular del Ministerio de la Guerra de 3 del actual, ha resuelto lo siguiente:

1.º Si algun Ayuntamiento hubiese dejado de hacer en todo ó en parte la declaracion de soldados para la segunda Reserva, segun se dispuso en la circular de 7 de Mayo último, procederá desde luego á verificarla en el improrogable plazo de ocho dias desde que se publique esta orden en el Boletin oficial de esa provincia.

2.º Los Ayuntamientos que ya tengan hecha aquella operacion formarán inmediatamente por duplicado la lista de que trata el art. 9.º del referido decreto de 21 de Mayo por lo que respecta á los mozos declarados soldados de la segunda Reserva, haciendo constar á continuacion el nombre y los dos apellidos de cada uno, la fecha de su nacimiento, el número sacado en el sorteo y la talla en metros y milímetros, expresándose el total de los declarados soldados y de los que habiendo reclamado tuviesen recurso

pendiente. Los Ayuntamientos que se encuentren en el caso primero de esta circular procederán asimismo á la formacion de esta lista tan luego como haya terminado el plazo de ocho dias que se les señala para la declaracion de soldados.

3.º Una vez hechas estas listas, reclamará V. S. de cada Ayuntamiento un ejemplar, con el fin de formar una relacion general de todos los mozos declarados soldados de la segunda reserva en esa provincia.

4.º Con presencia de dicha relacion y de los expedientes respectivos, dispondrá V. S. que se oigan y fallen por la Diputacion provincial las reclamaciones de los mozos que no se hubieren conformado con los acuerdos de los Ayuntamientos, siempre que aquellas se hayan interpuesto en el tiempo y forma prescritos en la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, debiendo seguirse para su resolucion definitiva los trámites que determina el capítulo 14 de la misma ley.

5.º Para la ejecucion de lo dispuesto en la regla anterior, solo deberán presentarse en la Capital aquellos mozos de cuya declaracion de soldado ó de cuyas exenciones se hubiere apelado para ante la Diputacion provincial; señalándose para este acto los quince primeros dias del próximo mes de Noviembre, y procurando V. S. en la designacion de cada pueblo lo que ya se dispuso en el artículo 7.º del Decreto de 21 de Mayo de este año.

6.º De todos los mozos declarados por los Ayuntamientos soldados de la segunda reserva, y que no hubiesen interpuesto recurso en tiempo oportuno, pasará V. S. relacion nominal al Capitan general del distrito á que pertenece esa provincia tan pronto como reciba de cada Ayuntamiento la lista de que trata la regla tercera de esta circular.

7.º A medida que vayan resolviéndose los recursos pendientes dará V. S. inmediato conocimiento al expresado Capitan general, remitiéndole en cada

caso nota detallada del nombre, apellido y demás circunstancias del soldado, para que por conducto de la autoridad militar competente pueda ser inscrito en las relaciones de segunda reserva que deben llevar las comisiones respectivas.

8.º Las disposiciones de los artículos 8.º, 12, 13, 14, 15 y 16 del Decreto de 21 de Mayo último son aplicables á la ejecucion de la presente circular en cuanto á ella no se opongan, y solo en la parte que se refiere á los soldados de la segunda reserva.

9.º Las reclamaciones que hagan los interesados al Ministerio de la Gobernacion contra los fallos de las Diputaciones provinciales serán instruidas y resueltas con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 15 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

10.º Dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo de esta orden comunicará V. S. á este Ministerio de mi cargo haberla publicado por Boletin extraordinario para conocimiento de todos los pueblos; encargando, por último, á V. S. que, al espirar el plazo que señala la disposicion quinta, remita á este Centro un estado general de los soldados que de cada Ayuntamiento de esa provincia hayan sido destinados á la segunda Reserva. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

*Lo que se publica en el presente Boletin para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, para que dentro de los plazos que se señalan procedan á dar cumplimiento á cuanto se dispone en la preinserta comunicacion, cuidando de remitir á este Gobierno las listas de todos los mozos declarados soldados, á que se refiere la prevencion 3.ª de la presente circular dentro del término de ocho dias.*

Burgos 20 de Octubre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 JUAN ROZPIDE.

## COMISION DE RESERVA DE CABALLERÍA DE BURGOS.

Habiendo dispuesto S. A. el Regente del Reino con fecha 8 del actual que para cubrir las vacantes que resultan en el Cuerpo de la Guardia civil se explore la voluntad de los individuos de la precitada Reserva de Caballería que se hallan disfrutando licencia ilimitada en sus casas, se hace saber por medio del Boletin oficial de la provincia, por si alguno quisiera aprovecharse de las ventajas que en la misma se indican, cuyas disposiciones son las siguientes:

«Primero. Para llenar el cupo de las seiscientas plazas vacantes que existen en el Instituto de la Guardia civil, contribuirán, con cincuenta hombres el arma de caballería, quinientos treinta la de infantería y veinte el Cuerpo de Ingenieros.

Segundo. Los Jefes de los Cuerpos de las armas respectivas explorarán la voluntad de los individuos que aspiren continuar sus servicios en la Guardia civil, encomiéndoles al efecto las ventajas que les resultan por su mayor sueldo y consideraciones, y en el caso de no haber suficiente número de voluntarios se procederá al sorteo hasta completar el señalado á cada arma.

Tercero. Para el ingreso en dicho instituto será condicion precisa que los individuos cuenten por esta sola vez veintiun años cumplidos de edad y uno por lo menos de efectivo servicio, con la circunstancia además de muy buena conducta, sin nota desfavorable en su filiacion, saber leer y escribir regularmente y tener un metro seiscientos setenta y siete milímetros para la Infantería y un metro seiscientos noventa y un milímetros para la Caballería.

Cuarto. Todos los individuos que en virtud de esta disposicion deban ingresar en la Guardia civil lo verificarán con la obligacion de servir en ella por lo menos tres años; y los que lo verifiquen como voluntarios, habrán de permanecer en el Cuerpo todo el tiempo de su empeño en el ejército, segun lo prescrito en la Real orden circular de diecisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, si bien tendrán derecho á ser puestos en posesion del premio pecuniario que les corresponda cuando les hu-

biese de tocar el pase á la reserva, lo cual se hará constar por nota en sus filiaciones respectivas.

Quinto. El contingente de seiscientos hombres de que queda hecho mérito, deberá reemplazarse por individuos de la primera reserva con destino á los Cuerpos donde haya tenido lugar la extracción de aquellos, á fin de que se hallen al completo de la fuerza de su dotación.

En su consecuencia, los individuos á quienes convenga el pase al expresado instituto, conformándose con las disposiciones antedichas, se dirigirán con la mayor urgencia por medio de solicitud al Teniente Coronel primer Jefe de la Comision de Reserva de Caballería de esta provincia, si reúnen las circunstancias de saber leer y escribir regularmente, así como también la estatura que se prefija.

Burgos 16 de Octubre de 1870.—El Teniente Coronel primer Jefe, Plácido Blanco.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez del partido de esta Capital.

Por el presente hago saber: que á las doce del mediodía del once de Noviembre próximo y en la casa Juzgado de partido de la villa de Belorado, por delegacion y exhortacion mia, se venden en pública subasta diferentes bienes muebles, fincas rústicas y urbanas procedentes de una ejecucion que radica en este de mi cargo, contra Vicente Rubio vecino de Abedillo, donde existen aquellos, y á instancia de D. Raimundo Saez que lo es de esta Ciudad, para la cobranza de un débito, sus intereses y costas. Y las personas que con anticipacion quieran enterarse de sus circunstancias y valor, pueden acudir á dicho Juzgado de Belorado y también á la Escribanía del actuario.

Burgos diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta.—Victorino Luna.—Escribano actuario, Manuel Izquierdo.

### JUZGADO DE PAZ de Burgos.

Don Victoriano Zumárraga, primer suplente de Juez municipal, encargado del Juzgado por enfermedad del propietario,

Hago saber: que por consecuencia del juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Venancio Fuentes, de esta vecindad, como representante legítimo del Sr. Marqués de Aguila Fuente, que lo es de Madrid, contra Esteban Gutiérrez-Ortega, vecino de Albillos, sobre pago de veinte fanegas de pan mediado, procedentes de renta de heredades de la propiedad de dicho Sr. Marqués, se han

embargado al Esteban diferentes bienes muebles, varios árboles chopos y sauces, como cinco carros de basura, ocho machones y veinticuatro tablas de chopo, un carro herrado, diez y ocho fanegas y media de trigo, tres fanegas de comuña, dos fanegas de titos, doce fanegas y media de avena, segun mas por menor consta de la tasacion respectiva que de los mismos obra en las Secretarías de los Juzgados municipales de esta Capital y del referido Albillos; cuyos bienes y frutos, existentes en este pueblo, han de venderse en público remate el veinte y nueve del actual á las doce de la mañana en el repetido Juzgado municipal de aquel pueblo; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Burgos á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta.—Victoriano Zumárraga.—Dámaso de Vega, Srio.

PLAZA DE BURGOS.—FISCALÍA MILITAR.

### DON PEDRO CASTRO Y GOMEZ, Comandante graduado, Capitan de infantería, Juez fiscal de esta causa,

Habiéndose ausentado del pueblo de Gumiel de Izan el paisano Fermin Sendino (a) Guilera, á quien estoy sumariando por el delito de sedicion y tomar parte activa en la rebelion carlista que tuvo lugar el dia cinco de Setiembre próximo pasado en Cilleruelo, pueblo de esta provincia, usado para estos casos lo que previenen las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon al referido Fermin Sendino, señalándole el Cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez y nueve dias á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle.

Burgos diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta.—El Fiscal, Pedro Castro y Gomez.—Por mandado de S. Sria., el Escribano, Juan Saiz.

### DON RAFAEL BAQUERINO LUQUE, Teniente graduado, Alférez del Cuadro de Reserva de Caballería de esta provincia, y Fiscal militar de esta Plaza,

Usando de las facultades que me confiere la Ordenanza general del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Pedro Delgado Santos, natural de Arandá de Duero y soldado del reemplazo de 1867, para que en el término de nueve dias se presente en el depósito de presos carlistas establecido en el Cuartel de infantería de esta Ciudad, para que pueda responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por el delito de rebelion contra la Constitucion del Estado, formando parte de una partida

armada; en inteligencia que de no presentarse seguirá la causa en su ausencia y rebeldía. Y para que conste lo firmo en Burgos á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta.—Rafael Baquerino.

## Anuncios oficiales.

Segun me manifiesta el Alcalde de Pesadas, el dia 1.º del actual desaparecieron de dicho pueblo dos bueyes, cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto hacerlo público en este Boletín oficial, á fin de que el que sepa el paradero de dichos bueyes se lo participe al indicado Alcalde.

Burgos 19 de Octubre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

### Señas de los bueyes.

Uno de pelo rojo, tiene la encornadura un poco aspada, un sobrehueso en el cuadrilló derecho como el bulto de una nuez.—Otro de edad de 5 á 6 años, alzada regular, pelo blanco, corbo.

## CONCURSO

### PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CÁRCEL EN LA VILLA DE BILBAO.

La Comision especial nombrada por la Ilma. Diputacion General del Señorío de Vizcaya, autorizada competentemente para llevar á cabo la construccion de una Cárcel de nueva planta que ha de erijirse sobre la meseta de Larrinaga, anuncia á todos los Arquitectos y demás personas que legalmente puedan tomar parte en el PÚBLICO CONCURSO que abre con este objeto, que para que sean admitidos los proyectos y los demás trabajos que crean necesarios al mismo fin, han de sujetarse precisa y terminantemente á las reglas que se establecen en seguida.

1.º El proyecto será basado en el programa para la construccion de las prisiones de Provincia, circulado por real orden de fecha 27 de Abril de 1860, y ateniéndose á la clasificacion 5.ª, ó sea conceptuando la de Bilbao como *Depósito Municipal y Cárcel de Partido*.

2.º Siendo el terreno que la Ilma. Diputacion dispone para el emplazamiento de este edificio suficientemente capaz por grande que sea su estension, el autor del proyecto puede estudiarlo bajo este supuesto, y considerando aquel completamente horizontal.

3.º El número máximo de reclusos ó presos será de 150, y el minimun de 110, es decir, que el proyecto deberá necesariamente estar circunscripto entre uno y otro límites. La relacion entre hombres y mujeres será de cuatro á uno. No se comprenden en este número los transeuntes ni los presos políticos.

4.º El sistema de encarcelamiento que deberá adoptarse será el mixto, esto es, salas ó cuádras comunes, con aisla-

miento por la noche de los penados de una misma seccion entre sí, y celdas para un solo preso. El número de estas no deberá exceder de 30 para hombres y 10 ó 12 para mujeres.

5.º Los departamentos todos que comprenderá este *Depósito municipal y Cárcel de Partido* pueden clasificarse de la manera siguiente:—Cuádras ó dormitorios corridos, Celdas, Galerías, Capillas, Escuelas, Talleres, Patios de recreo, Locutorios, Departamentos para presos políticos, Enfermerías, Baños, Servicio interior, comprendiéndose en este la Cocina, Lavadero, Depósitos de ropa y lencería, de combustibles, víveres, etc. desinfeccion.—Servicio administrativo, con habitacion para el Director ó Alcaide, para el Capellan y empleados internos; una ó mas piezas para el registro y oficina de la prision; una Sala y despacho para la Junta de Cárcel, despacho del Juez, Escribanos y Procuradores, etc. Un cuerpo de Guardia.

6.º Aparte de cuanto queda expuesto, el Arquitecto procurará que en la subdivision de los departamentos de la Cárcel haya una completa separacion en los individuos de ambos sexos, y cuanto sea posible entre los presos de edades distintas, hermanando ambas condiciones con la seguridad, salubridad y vigilancia de los reclusos.

7.º La construccion será lo mas sencilla posible, sin que por esto deje de ser sólida. El aspecto exterior del edificio, sin que pretenda ser una obra de lujo, deberá no obstante manifestar en líneas severas su objeto y destino. Se cuidará al construir las paredes maestras de la posibilidad de que andando el tiempo sea necesario elevar un piso mas sobre el edificio. Todo el estará circuido por un foso y paredes de una altura conveniente para mayor seguridad de los presos. Entre el edificio principal y la pared del foso se echarán puentes levadizos que comuniquen á la Cárcel con el campo que á su frente se estiende. El proyecto que combine y simplifique mejor las distintas partes que forman el todo del establecimiento, satisfará también mejor el objeto de la cuestion.

8.º El número de pliegos de que cuando menos deberá constar el proyecto será:—Plantas de los diferentes pisos que abraza el edificio; fachadas principal y de costado, y seccion ó corte por el centro, en sentido longitudinal y transversal. Detalles de una celda y de aquellas partes del edificio que necesiten darse á conocer. La escala para las plantas será de  $\frac{1}{200}$ ; y para la fachada y seccion de  $\frac{1}{100}$ , para los detalles de  $\frac{1}{50}$ .

9.º Acompañarán á estos planos una Memoria descriptiva del proyecto y el presupuesto detallado, sin que el costo de toda la obra pueda exceder de *un millon doscientos mil reales*.

10.º El Arquitecto cuyo proyecto fuere preferido, se comprometerá bajo fianza razonada á llevar á efecto la construccion de la Cárcel por la cantidad presupuestada y en el término que deberá también fijarse en la Memoria.

11. Los proyectos se presentarán dentro de los cuarenta días, contados desde la fecha en que se llame á concurso público, bajo sobre, á la Comisión especial que entienda en la construcción de la Cárcel. Estos proyectos irán sin firma, pero llevarán un lema que ha de corresponder con el del nombre del autor del proyecto que fuere agraciado.

12. La Comisión especial, como delegada de la Ilma. Diputación, y asesorada en caso necesario de personas autorizadas, será juez en el certámen, y el autor del plano elegido obtendrá como premio la dirección de la obra, abonándosele los honorarios á razón de 5 p. 100 del total importe del proyecto aprobado. Si hubiese duda en la elección entre dos ó mas planos, elegido que sea uno, se satisfará en el acto entre los restantes diez mil reales, descontados de los honorarios del autor del proyecto referido, quedando de propiedad de la Ilma. Diputación los planos elegidos.

Bilbao 13 de Octubre de 1870. — El Vocal Vicepresidente, José Maria de Lera. — El Vocal Secretario, Juan E. Delmas.

*Precios medios de las obras en Bilbao.*

	Precio de la unidad.
	Esc. mils.
Excavaciones en tierra, metro cúbico	0'200
Idem en roca floja, id.	0'300
Idem en peña dura, id.	0'500
Mampostería en cimientos de toda clase de muros	3'000
Idem de paredes de alcantarillas	2'500
Idem de excusados	2'500
Idem en toda clase de paredes de los edificios	4'000
Metro cuadrado de losa de elección bajo sillería	4'000
Sillería labrada	7'000
Idem de peldaños de escalera	8'000
Idem desvastada en albardillas	6'500
Idem losas de baden en alcantarillas	2,500
Idem de losas de chapas de alcantarilla	5'500
Idem entosados de pavimentos	3'000
<i>Carpintería de armar.</i>	
Cargaderos de vanos, metro lineal	3'000
Postes, frontales de la cárcel, id.	3'000
Armazon de la cubierta	
Tirantes, pendolon, pares bandadas y lunas de armazon de la cubierta, id.	3'400
Postes, frontales y cabezales	2'500
Soleras, metro lineal	0'800
Cabriaje de roble	0'600
Alpino y teja para cubierta	1'500
Zancas ó bancos de escaleras	1'000
Solivas de mesillas de escaleras	1'400
Entablaciones de mesillas de escaleras de pino francés, metro cuadrado	11'000
Peldaños en escalera principal, metro cuadrado	3'000
Idem de pino de Francia id.	1'600
Forros ó embonos, moldurados en escalera, id.	1'600
Alaustres de escalera ó tres ó uno	0'500

<i>Carpintería de taller</i>	
Entablaciones de pino rojo, metro cuadrado	2'000
Idem de tabla de Francia, id.	11'000
Canesillos interiores de pino rojo, metro lineal	0'500
Forros de cornisas molduradas en los aleros, metro cuadrado	2'000
Marquería exterior roble ó castaño de moquetas de sillería, metro lineal	0'800
Marquería gruesa roble ó castaño	1'500
Idem interior de pino rojo en tabiques, metro lineal	0'700
Idem de puerta de armazon de entrada principal, incluso ferretería y pintura, metro cuadrado	10'000
Idem de ensamblaje exterior de vidrieras, incluso contraventanas, cristales y ferretería, metro cuadrado	9'000
Idem ventanas vidrieras de pino rojo con contraventanas y ferretería en habitaciones, metro cuadrado	8'000
Puertas dobles raseadas de armazon de roble y forro de pino rojo en celdas con ferretería, metro cuadrado	20'000

<i>Albañilería.</i>	
Metro cuadrado de asta entera	2'200
Idem medias astas	1'200
Idem cielos rasos	8'000

<i>Ferretería.</i>	
Kilógramo de enrejados de ventanas del piso bajo	0'350
Idem de tubería de hierro colado para servicio de excusados y ventiladores	0'250
Columnas de hierro colado con inclusion de pintura	0'300

<i>Zinc.</i>	
Metros lineales de canalón de zinc del núm. 15 con inclusion de la pintura	2'000
Idem de bajadas del núm. 12 con inclusion de la pintura	1'600

<i>Pintura.</i>	
Metro cuadrado de pintura al óleo en cornisa de aleros de las cubiertas	0'600
Por puerta exterior incluso el enrejado	1'600
Idem ventanas id. con id.	1'200

**GUARDIA CIVIL.**

*1.º Gef. — 10.º Tercio.*

Debiendo contratarse por dos años en pública licitación las prendas de vestuario, correa, calzado, sombreros, monturas y equipos que se necesitan para los individuos de nueva entrada en este Tercio, se hace saber al público á fin de que los que quieran interesarse en ella puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado, y juego de lo que deseen contratar en el acto de reunirse la junta. La subasta tendrá lugar el día 14º de Noviembre próximo á las doce del mismo en la casa-Cuartel de esta Capital. Los pliegos de condiciones se insertan á continuación para su mas estricta observancia y á fin de que tengan conocimiento los que hagan proposiciones.

Los que deseen enterarse de los tipos podrán verificarlo avistándose con el Señor Oficial encargado del almacen en la casa-Cuartel de esta Ciudad.

No se admitirá proposición alguna que no sea acompañada con el pliego que se cita, efectos que deseen contratar y recibo de haber hecho el depósito consignado en la regla 3.ª del pliego de condiciones.

*Pliego de condiciones á que se refiere el anterior anuncio.*

1.ª Las prendas serán en un todo iguales en dimensiones, colores y de hechuras á los tipos que se hallen de manifiesto en el almacen del Tercio.

2.ª La contrata se celebrará en pública licitación, prefiriendo al postor que se encargue de la construcción del todo ó mayor número ofreciendo ventajas en los precios y calidad de las prendas y efectos. Los licitadores presentarán en el acto de constituirse la junta sus proposiciones en pliegos cerrados y un juego de lo que deseen contratar, para poder apreciar por dicha junta las de mejores condiciones en todos conceptos, cuyos pliegos se abrirán y leerán á presencia de todos.

3.ª En el acto de dicha contrata se ha de hacer constar haber depositado como fianza de su compromiso la cantidad de 1.500 pesetas el que tenga proposiciones al todo, ó solo al vestuario, correa y monturas; 500 el que lo verifique de los sombreros, y 250 el del calzado, cuyos depósitos se conservarán tan solo á los que se adjudique la contrata, que podrán imponer en la Caja de Depósitos ó Banco que prefieran los interesados para cobrar sus réditos, perdiendo el derecho á reintegro en el caso de rescindirse la obligación por su falta de cumplimiento á alguna de las condiciones.

4.ª Las levitas, casacas y pantalones se harán bajo medida personal; las capotas y capotes para primera y segunda talla, y todos los paños que se empleen han de haber sido mojados y de color dado en tina; teniéndose entendido que si el contratista residiere fuera de la Capital del Tercio, será de su cuenta y riesgo poner en ella y en las demás de que se componen los pedidos que se le hagan, teniendo en la de Leon un representante ó encargado que corrija los defectos de hechura de las prendas que remita, cuyo representante ha de tener como repuesto cincuenta vestuarios completos; y si dentro de los seis primeros meses de uso resultare alguna de ellas desteñida, será de cuenta del contratista reponerla sin remuneración de ninguna especie.

5.ª Una Comisión de Oficiales del Tercio reconocerá y cotejará con los tipos y con presencia de la contrata cuantas prendas y efectos entregue el contratista, que serán selladas con el sello del Tercio las que sean admisibles, sin cuyo requisito no podrán remitirse á las provincias separadas de la Capital del mismo.

6.ª Esta contrata no tendrá efecto más que para los individuos de nueva entrada que no tengan medios para pro-

verse de las prendas que necesiten, por lo que han de sufrir mensualmente el descuento de la tercera parte de su haber que está prevenido, y para los anti-guos que deseen tomarlas, á quienes el contratista se las facilitará: los demás las adquirirán donde mejor les convenga.

7.ª El pago de todas las prendas que se reciban del contratista ó contratistas se verificará por meses y con la tercera parte del haber, y para el efecto ha de descontarse á los individuos que las reciban.

8.ª La contrata no empezará á regir hasta que haya recaído la aprobación del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.

9.ª Si alguno de los que presenten proposiciones se creyera en el derecho de reclamar ó protestar, lo hará de palabra en el momento de terminar la junta y por escrito dentro de las veinticuatro horas desde que se haya efectuado el remate; pasado este plazo no se admitirá queja alguna.

10. Será obligación del contratista á quien se le adjudique el tener depositados en el Tercio sus tipos por todo el tiempo que aquella dure, pudiéndolos recoger á su terminación sin retribución alguna por parte del Cuerpo aunque sufran los deterioros naturales por polilla ú otros conceptos.

11. La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, las de puntualidad en la entrega de los pedidos, y el que por ocho veces haya que devolverle prendas de una misma clase por que no sean de las condiciones convenidas, será causa de rescindir este contrato, con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tenga por pertenecer aquel á cartas dotales ó por otro cualquier concepto exceptuado por las leyes. Para ello se le exigirá formar un acta por sí ó representante expresado cada vez que se le devuelvan prendas, con las firmas de los que compongan la junta revisora, cuyas actas obrarán siempre en poder del Jefe del Tercio.

Leon 14 de Octubre de 1870. — El Coronel primer Jefe, Pedro Garcia.

**ADMINISTRACION**

*del Hospital del Rey. — Burgos.*

El día 8 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en las oficinas de esta Administración la subasta para la construcción de una pieza de baño con sujeción al pliego de condiciones que desde este día estará de manifiesto en dichas oficinas.

Hospital del Rey 18 de Octubre de 1870. — El Administrador, Francisco Muñoz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del presupuesto y su adicional pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de las obras necesarias con destino á una pieza de baño en el Hospital del Rey junto á Burgos, se comprometo á ejecutar dichas obras por la cantidad de . . . . .

(Pueblo, fecha y firma del rematante.)

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

*Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.*

(Continuacion.)

Extracto	Naturaleza	RADICACION DE LAS FINCAS.				Nombres de los		INSCRIPCIONES.	Año.
Núm.	de las fincas.	Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	interesados en la inscripcion.	Objeto.		
20656	Tierra	Cilloruelo de Abajo	Valdegayuva	13 celemines	Solo uno	Sinforosa Aragon	Hijuela	1860	
20657	"	"	Valdezanzo	6 id.	Solo dos	Narcisa Maeso	"	"	
20658	"	"	Los Izquierdos	4 id.	"	"	"	"	
20659	"	"	Gollorías	9 id.	"	"	"	"	
20660	"	"	Valdelorno	12 id.	"	"	"	"	
20661	"	"	Valdecadillos	4 id.	"	"	"	"	
20662	"	"	Cañada de la Virgen	1 id.	"	"	"	"	
20663	"	"	Espantavacas	4 id.	"	"	"	"	
20664	"	"	Cobo	12 id.	"	"	"	"	
20665	"	"	Fuente de mal	9 id.	"	"	"	"	
20666	"	"	Pelilla	4 id.	"	"	"	"	
20667	Huerto	"	Santa Ana	No la tiene	"	"	"	"	
20668	Eras	"	San Miguel	id.	"	"	"	"	
20669	Tierra	"	Gollorías	7 celemines	"	Leandro Gadea	"	"	
20670	"	"	Matallana	3 id.	"	"	"	"	
20671	"	"	id.	4 id.	"	"	"	"	
20672	"	"	Valdelajon	7 id.	"	"	"	"	
20673	"	"	Corralon	8 id.	"	"	"	"	
20674	"	"	Valenoso	5 id.	"	"	"	"	
20675	"	"	Vallejo Crudo	4 id.	"	"	"	"	
20676	"	"	Vallapasa	7 id.	"	"	"	"	
20677	"	"	Valdegayuba	4 id.	"	"	"	"	
20678	"	"	Tras la Otrera	3 id.	"	"	"	"	
20679	"	"	Camino de Pinillos	5 id.	"	"	"	"	
20680	"	"	Carreguimara	3 id.	"	"	"	"	
20681	"	"	Cañada	id.	"	"	"	"	
20682	"	"	Fontanilla	id.	"	"	"	"	
20683	"	"	Senderillo	6 id.	"	"	"	"	
20684	"	"	Valdecarillos	4 id.	"	"	"	"	
20685	"	"	Solana	6 id.	Solo uno	"	"	"	
20686	"	"	Gollorías	4 id.	Solo dos	Lorenza Gadea	"	"	
20687	"	"	Matallana	id.	"	"	"	"	
20688	"	"	id.	id.	"	"	"	"	
20689	"	"	Majanos	5 id.	"	"	"	"	
20690	"	"	Corralon	8 id.	"	"	"	"	
20691	"	"	Vallejo del Cruelo	4 id.	"	"	"	"	
20692	"	"	Valenoso	id.	"	"	"	"	
20693	"	"	Mullaron	3 id.	"	"	"	"	
20694	"	"	Camino de Santivañez	4 id.	"	"	"	"	
20695	"	"	Valdezanzo	5 id.	"	"	"	"	
20696	"	"	Valdecadillos	2 id.	"	"	"	"	
20697	"	"	Valdevelaza	4 id.	"	"	"	"	
20698	"	"	Pelilla	3 id.	"	"	"	"	
20699	Huerto	"	Cruz del Pobre	Medio celemin.	"	"	"	"	
20700	Tierra	"	Gollorías	4 celemines	"	Domingo Gadea	"	"	
20701	"	"	Matallana	id.	"	"	"	"	
20702	"	"	Carnales	"	"	"	"	"	
20703	"	"	Corralon	1 fanega	Solo dos	"	"	"	
20704	"	"	Vallejo Crudo	4 celemines	"	"	"	"	
20705	"	"	La Parrilla	id.	Solo uno	"	"	"	
20706	"	"	Carre Lerma	2 id.	Solo dos	"	"	"	
20707	"	"	Molino de medio	id.	"	"	"	"	
20708	"	"	El Charco	4 id.	"	"	"	"	
20709	"	"	Valenoso	5 id.	"	"	"	"	
20710	"	"	Molino de la Dehesa	3 id.	"	"	"	"	
20711	"	"	Camino de Pinillos	5 id.	"	"	"	"	
20712	"	"	Valdegayuba	2 id.	"	"	"	"	
20713	"	"	Carretosendino	3 id.	"	"	"	"	
20714	"	"	Gollorías	4 id.	"	Crisanto Gadea	"	"	
20715	"	"	Matallana	id.	"	"	"	"	
20716	"	"	id.	3 id.	"	"	"	"	
20717	"	"	Corralon	8 id.	"	"	"	"	
20718	"	"	Vallejo Crudo	4 id.	"	"	"	"	
20719	"	"	Valenoso	id.	"	"	"	"	
20720	"	"	Vallapasa	6 id.	"	"	"	"	
20721	"	"	Carre Lerma	2 id.	"	"	"	"	
20722	"	"	Las Estacas	4 id.	"	"	"	"	
20723	"	"	Valdecadillos	id.	"	"	"	"	
20724	"	"	Enosa	3 id.	"	"	"	"	
20725	"	"	Camino de Santivañez	id.	"	"	"	"	
20726	"	"	Carre Bahabon	4 id.	"	Rafaela Nuñez	"	"	
20727	"	"	Pan de Revilla	3 id.	"	"	"	"	
20728	"	"	Mollaron	4 id.	Solo uno	"	"	"	
20729	"	"	Las Estacas	5 id.	Solo dos	"	"	"	
20730	"	"	Piñonera	4 id.	Solo uno	"	"	"	
20731	Eras	"	"	No la tiene	Solo dos	"	"	"	
20732	Huerto	"	Herrenes	id.	"	"	"	"	
20733	Tierra	"	Santa Ana	2 celemines	"	José Nuñez	"	"	
20734	"	"	La Pelilla	9 id.	"	"	"	"	

(Se continuará.)